

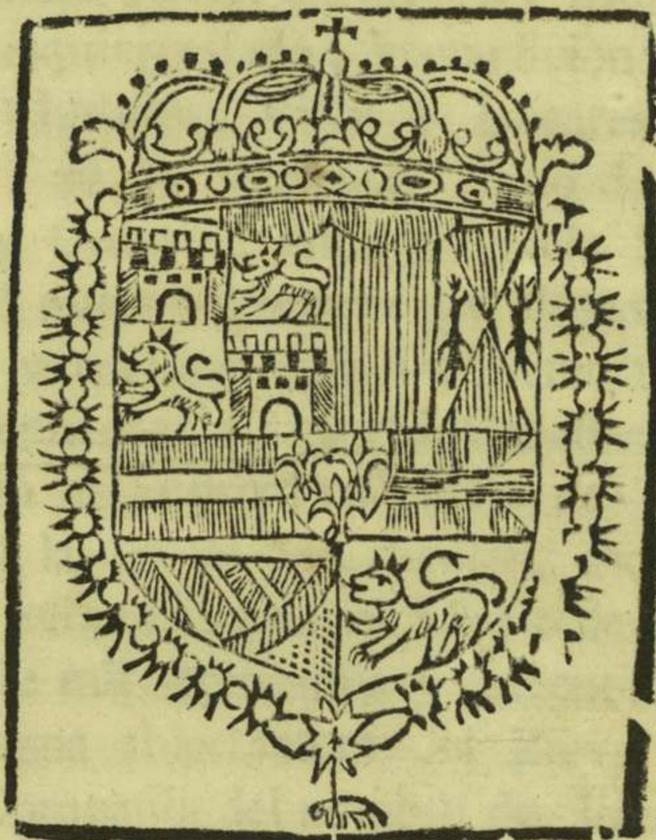
1790

149

ATU
22414

REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,
(DE 25. DE SEPTIEMBRE DE 1790.)

POR LA QUAL SE PROHIBE LA INTRODUC-
cion y curso en estos Reynos en qualquier idioma de
papel titulado : Carta dél Caballero Villegas , Consejero
en el Supremo Consejo de Brabante , haciendo en él las
veces de Canciller , escrita al Abate Feiller , y estampa-
da en el Diario de éste de 15. de Abril de 1790,
pag. 632 , bajo las penas contenidas en la Prag-
matica de 2 de Abril de 1767.



EN MADRID : EN LA OFICINA DE LA VIUDA DE MARIN

REIMPRESO EN BILBAO:

Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquiera Jueces, Justicias, Ministros, y personas de qualesquier estado, y condicion que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y Ordenes, salud y gracia. SABED: Que a noticia del nuestro Consejo ha llegado haberse introducido y traducido en Castellano un papel con el título siguiente: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Brabante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de este de quince de Abril de mil setecientos y noventa: En cuya Carta se impugna abiertamente el Breve de la extincion de la Compañia del nombre de Jesus, decretado por la Santidad de Clemente XIV, y generalmente recibido y executado en todas las quatro partes del mundo: y para evitar que se esparza ni divulguen las máximas é ideas sediciosas, que contiene, opuestas á los principios, que segun la verdadera Disciplina Ecclesiastica, tiene recibidos la Iglesia à cerca de la fundacion ó extincion de las órdenes, teniendo presen-

A

te

4
te lo expuesto y pedido por nuestros tres Fiscales, se acordó por Decreto de veinte y tres de este mes expedir esta nuestra Carta: Por la qual prohibimos la introducion y curso en estos nuestros Reynos en qualquier idioma del papel titulado: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Brabante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de este de quince de Abril de mil setecientos y noventa, pag. 632. baxo las penas contenidas en la Pragmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete: Y en su consecuencia os mandamos á todos y cada uno de vos en vuestros lugares distritos y jurisdicciones, que luego que recibais esta nuestra Carta, no permitais de ninguna manera la introduccion y curso en estos Reynos de la referida Carta, y recojais á mano Real de qualesquier personas en quien se hallaren los exemplares impresos ó manuscritos que se hayan introducido y esparcido, introduxeren y esparcieren de la expresada Carta, dando cuenta al nuestro Consejo de las diligencias que practicareis en el asunto con remision de los que recogiereis por mano del infrascripto nuestro Secretario, y procediendo contra los infractores de dicha prohibicion, con arreglo a lo establecido en la citada Real Pragmatica de dos de Abril de mil setecientos sesenta y siete: Y encargamos á los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Eclesiásticos, y Superiores de las Ordenes regulares, á quienes corresponda executen lo mismo respecto á las personas sujetas á su jurisdicción, procediendo con la debida harmonía y eficacia para la practica de las diligencias que sean conducentes sin embarazarse en ello. Que así es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta

5
rieta, nuestro Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que a su original. Dada en Madrid á veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y noventa: El Conde de Campomanes. Don Pedro Flores: Don Francisco Garcia de la Cruz: Don Marcos de Argaiz: Don Pedro Andrés Burriel: Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo. Registrada: Don Leonardo Marqués. Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es Copia de su Original de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Carta-orden **D**E orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Provision, en que se prohibe la introduccion y curso en estos Reynos en qualquier idioma el papel titulado: Carta del Caballero Villegas, Consejero en el Supremo Consejo de Bravante, haciendo en él las veces de Canciller, escrita al Abate Feiller, y estampada en el Diario de éste de 15 de Abril de mil setecientos y noventa pag. 362, baxo las penas contenidas en la Pragmatica de 2 de Abril de 1767, y se manda recoger á mano Real qualesquier exemplar ó manuscrito que se hubiere introducido y esparcido, todo en la conformidad que se expresa; á fin de que V. se halle enterado para su cumplimiento, comunicandolo al propio efecto á las Justicias de los Pueblos de ese Partido, y dandome aviso del recibo para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid primero de Oçtubre de mil setecientos y noventa.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Señor Corregidor de Bilbao

Pase

AUTO. **P**ase la Real Provision de que se hace expresion en la Carta antecedente á qualquiera de los Señores Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y con su informe se traiga. Lo mandó, y rubricó el Señor Corregidor de él, en Bilbao á quince de Octubre de mil setecientos y noventa. = *Rubricado* = Ante mi: *Dionisio de Alboniga.* = Por el Secretario del Señorío.

Informe. **E**L Sindico ha visto la Real Provision de veinte y cinco de Septiembre de este año, en que se prohíbe baxo las penas de la Pragmática de dos de Abril de mil setecientos sesenta, y siete el papel titulado: *Carta del Caballero Villegas Consejero en el Supremo Consejo de Brabante* escrita al Abate Feiller, porque se impugna abiertamente el Breve de la extincion de la Compañia del nombre de Jesus decretado por Clemente XIV. y generalmente recibido en las quatro partes del mundo. Y se manda que se dé quenta al Consejo de las diligencias, que se practicaren para recoger los exemplares que hubiese, y se remitan à él los que se recogieren. Y no halla reparo en su uso, y cumplimiento supuestas las especies sediciosas que contiene, entendiendose sin perjuicio de las libertades, y franquezas de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, y lo firma con acuerdo de su primer, y unico Consultor perpetuo en Bilbao á quince de Octubre de mil setecientos y noventa. = *Don Agustin de Urtaza* = Lic. *Aranguren y Sobrado.*

AUTO. **G**uardese, cumplase, y executese la Real Provision antecedente, y para el efecto pase
á

7
á la Secretaría de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para que imprimiendose se saquen los correspondientes exemplares, y se remitan por Vereda para las Ante-Iglesias, Villas, Ciudad, y Merindades de Durango, y Orozco de este dicho Señorío. Lo mandó el Señor Corregidor de él, en Bilbao á diez y seis de Octubre de mil setecientos, y noventa. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Ante mí: Dionisio de Alboniga. = Por el Secretario del Señorío.

Corresponde con la Real Provision Carta-orden, y demas obrado á su continuacion, que obra en mi poder, y Secretaría, á que me remito, y en fee firmè.

Josef Antonio de Elorrieta.

7
a la Secretaría de este M. N. y M. I. Señalo de
Vizcaya para que inmediatamente se acuerde lo con-
veniente por V. C. para las aldeas, villas, ciudades y
pueblos de este Reino, y para el dicho Reino de
Castilla, y para el dicho Reino de Aragón, y para el
dicho Reino de Valencia, y para el dicho Reino de
Sicilia, y para el dicho Reino de Cerdeña, y para el
dicho Reino de Cerdeña, y para el dicho Reino de
Sicilia, y para el dicho Reino de Cerdeña, y para el
dicho Reino de Sicilia, y para el dicho Reino de
Cer...

Correspondiente con la Real Provision Católica, y de
V. C. para que se acuerde lo conveniente en mi poder, y se
cumpla, y que me remita, y en la forma.

Don Antonio de Larrea